

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto Nro. 947

Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00141-00

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, por parte de los cónyuges **CLAUDIA VANESSA LOPEZ ROJAS Y JOAQUIN YOVANYS PITRE MORALES**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:
 - a. Debe la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que solicita la Liquidación de la Sociedad Conyugal y que se apruebe la partición y adjudicación de los bienes presentada, observándose una indebida acumulación de pretensiones según lo dispuesto por el Art. 88 numeral 3 del Código General del Proceso¹, toda vez que esta deberá presentarse por la senda del proceso liquidatorio art. 523 CGP.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP, art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

¹ “Art. 88. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: (...) 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.”

TERCERO: **RECONOCER** al **Dr. GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ**, como apoderado judicial de las partes, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de junio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b167ea9c5cf08efbd83d2eadc22ebb6d210bb98b860b5dcacf7e15710b9dfb**

Documento generado en 09/06/2023 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>